

primeras materias, ya en su estado natural, o ya elaboradas para los diferentes usos á que se les destinan, y en todo caso este impuesto recaerá siempre sobre la venta de los comendadores y con tanto menor gravamen cuanto se cobra el arvitrio mas cerca del comunero, sin que por ningún título los vendedores, al por menor puedan ni deban reputarse como contribuyentes de los arvitrios en cuestión, y no pudiendo calificarse con esta consideracion no se hallan en el caso q.º designa la R.º orden de 1730, ni por consiguiente como tales traficantes tienen d.º. á reclamar la supresion de unos arvitrios con tanta justicia concedidos y de cuya aplicacion reportan un beneficio tan directo todas las clases de esta capital, y aun de su Provincia. Confieran los Vedimantes en su opinion la necesidad en que se encuentra el Supremo & Simunistran fondos á esta sociedad economica para el sostenimiento de sus obligaciones y fomento de las artes y de la agricultura, y dicen en seguida que grabar con este objeto el vacio, arrear y cancela sobre que ellos eyeulan, es cosa que repite la ciencia economica administrativa. Ma verdad que ignora la comunion en que principio de esta misma ciencia pueden apoyarse estos interesados para sentar una proposicion tan absurda y contraria á los principios que ellos mismos invocan; pues que si ignoran que los impuestos sobre los consumos se